

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



ACTA DE LA SESIÓN No. 71 DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Sesión: No. 71
Fecha: Miércoles 17 de Septiembre de 2014.
Hora de Inicio: 10H25
Hora de Suspensión: 11H45

Inicio de la Sesión.- Da inicio a la Sesión No.71 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en su calidad de Presidenta, solicita que el Secretario Relator, tome el registro de asistencia correspondiente para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.	Ausente.
Asambleísta Fausto Cayambe.	Presente.
Asambleísta Alex Guamán.	Presente.
Asambleísta Andrés Páez.	Ausente.
Asambleísta Diana Peña.	Presente. (Registra con atraso)
Asambleísta Cristina Reyes.	Ausente.
Asambleísta Ángel Rivero.	Presente.
Asambleísta Lautaro Sáenz.	Ausente.
Asambleísta Kerlly Torres.	Presente.
Asambleísta Bairon Valle.	Presente.
Asambleísta Betty Carrillo.	Presente.

El Secretario Relator, certifica la presencia de 06 Asambleístas presentes de 11 miembros de la Comisión, por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No.71 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Lectura y trámite del Orden del Día.- El Secretario manifiesta: "CONVOCATORIA No.71-CEPDTSS-SMO-SR-2014, por disposición de la Doctora Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en artículo 27 en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 en los numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No.71, a desarrollarse el día miércoles 17 de septiembre del 2014, a las 09H00, en el cuarto piso del Palacio Legislativo, ubicado en las calles 6 de Diciembre y Piedrahita, con el fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: **1.-** Instalación de la Sesión. **2.-** Comisión General para recibir a los trabajadores Aeroportuarios de Quito, para que expongan sus denuncias respecto a vulneraciones de sus derechos laborales. **3.-** Presentación, discusión y aprobación del cronograma sobre la elaboración de la normativa del nuevo Código de Trabajo. **4.-** Principios y ejes transversales que regirán la normativa laboral **5.-** Clausura de la Sesión.

En referencia al punto 1. Instalación de la Sesión" del Orden del Día.- Leída la convocatoria, con el quórum requerido por Ley, el Secretario Relator informa que no ha ingresado ninguna solicitud del cambio del Orden del Día, ante lo cual la Presidenta de la Comisión, dispone dar lectura del siguiente punto del Orden del Día.

En referencia al punto 2.-"Comisión General para recibir a los trabajadores Aeroportuarios de Quito, para que expongan sus denuncias respecto a vulneraciones de sus derechos laborales.", del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra al compareciente.

Primera intervención.- El Señor Fernando Leiva Campoverde, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...) en representación de mis compañeros quienes conformamos los Agentes de Seguridad Aeroportuaría de Servidores Públicos, (...) desde el 27 de diciembre de 2010 fuimos calificados como servidores públicos, aproximadamente han transcurrido 4 años incumpléndose con ello lo señalado en la Décima Disposición Transitoria de la LOSEP, que señala que en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos dictaran y aprobaran sus normativas que regulen la administración del talento humano, en la que se establece la escala remunerativa y las normas técnicas, las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos, tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre del 2013, (...) nótese que esta Ley fue promulgada en el Registro Oficial No 294 d 06 Octubre 2010, al amparo del Artículo 11 numerales



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



1 y 8 artículo 66 numeral 23, artículo 225, 229, 326 numeral 4 de la Constitución de la Republica, (...) por lo expuesto anteriormente nosotros solicitamos a esta Comisión conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, intervengan en el cumplimiento de sus atribuciones que la Ley y el pueblo se los entregó, a fin de que se dé cumplimiento al precepto constitucional que establece; a igual trabajo igual remuneración, para que ninguna empresa pública interprete a sus conveniencias las normas legales constitucionales (...), y de más normas que regulan la administración pública, el informe de dicha firma será puesto en conocimiento del directorio, y esté; haciendo uso de su facultad como lo señala el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno de la Dirección de Talento Humano de la EPMSA, para que este disponga de las medidas correctivas que sean necesarias, además debo hacer mención que el grado ocupacional del Agente de Seguridad Aeroportuaria es homologado con el resto de empresas públicas que realizan esta actividad seguridad aeroportuaria como TAME, Petroamazonas, Dirección de Aviación Civil, Correos del Ecuador, (...), el artículo 260 y 261 de la Constitución de la República y convenios y normas internacionales, legislación nacional, Código Aeronáutico, Programa de Seguridad de la Aviación Civil, Programa de Seguridad del Aeropuerto (...), la responsabilidad depositada en nuestro personal para cumplir esta digna y delicada función la cual se basa en tratar de impedir que se introduzcan armas, explosivos sustancias o mercancías peligrosas a bordo de una aeronave y pongan en peligro la vida de sus ocupantes como actos de terrorismo, sabotaje y daño a la aviación civil y sus instalaciones, en definitiva al Estado ecuatoriano, (...), por lo tanto basados en la equidad remunerativa por la responsabilidad, experiencia y basados en el artículo 225, 229, 326 numeral 4 de la Constitución Republica, nuestra solicitud o requerimiento es justa y demandamos su estricto cumplimiento y que no se nos siga considerando como una simple guardianía, como cuando nos clasificaron en el Código de Trabajo, con el grado 1 vigilante y grado 2 agente de seguridad y con el que estamos actualmente y nuestra remuneración unificada es de 551 dólares, y esto ha permitido a que por mucho tiempo a la seguridad se la considere insignificante (...), el cual ha ido en desmedro de la seguridad y solo se valieron de las circunstancias para sus fines, (...), parte del personal antiguo decidió poner sus renuncias perdiendo todos sus años al servicios, los que continuamos solicitamos estos cambios a fin de tener mejores días en lo máspreciado que sabemos hacer la seguridad de nuestros usuarios, migrantes, autoridades con calidez y eficiencia ya que nuestro compromiso por el engrandecimiento de nuestra empresa, de nuestro país, hoy en día una potencia turística al ser puerta de



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

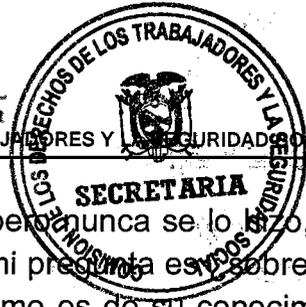
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

entrada y salida de nuestro país por las políticas de Movilidad Humana (...), por lo expuesto de la manera más especial demandamos de su apoyo a fin de que este requerimiento se cumpla en favor de los servidores (...), por ser un régimen mixto y no se amparen en la mal llamada autonomía, si bien es cierto los GAD, gozan de sus propias tablas remunerativas, para el caso nuestro es por debajo de las tablas propias (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), conocemos bien la tarea que ustedes realizan y conocemos como fue el traspaso de los trabajadores del Código de Trabajo a la Ley de Servicio Público, creo que esta es una de las tareas que debemos regular y personalmente no estoy de acuerdo que la Ley de Empresas Públicas tengan un régimen laboral, pero como está establecido en la Ley de Empresas Públicas y también está considerada como un régimen laboral yo creo que esto no puede seguir en este marco de la construcción participativa de nuevo Código de Trabajo y creo que es importante precisar esto, para que todos estos artículos deben estar contemplados en el Código de Trabajo (...), al referirse a la escala remunerativa podemos darnos cuentas que esta es tarea del Ministerio de Relaciones Laborales por lo tanto yo quisiera plantear de que esta denuncia se traslade de manera inmediata al Ministerio para que este nos presente la información y también para que exhortemos a esté, a fin de que realice la inspección inmediata y en función de eso requiramos la información al Gerente de la Empresa Pública, responsable de la administración del Aeropuerto de Quito (...).

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; "(...), hace 6 meses venimos tratando este problema con los compañeros a través de una Sub-Comisión que se nombró, hubo como compromiso en primer instancia con la otra administración de la Alcaldía y los representantes de la empresa, pero lastimosamente hubo el cambio de administración y no se pudo dar, pero sin embargo existía un compromiso por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, a través del Ministro, para participar en una reunión con todos los compañeros en el territorio, para tratar la calificación que se les había dado de manera ilegal, ya que unos habían pasado a la LOSEP y otros se mantenían en el Código de Trabajo aun cuando asían las mismas funciones, otro tema que había quedado pendiente, era que el Ministerio quedo en



invitar a la Sub-Comisión a participar de esta reunión pero nunca se lo hizo, pero sé que ustedes se reunieron con el Ministro, por eso mi pregunta es ¿sobre esos acuerdos existe algún avance de lo que se trató? – como es de su conocimiento los inspectores de trabajo del Ministerio de relaciones Laborales ya realizaron la inspección hace 20 días aproximadamente y como resultado de la inspección a la que ellos le llamaron auditoria de trabajo y llego a la conclusión de que se ratificaron en nuestra actividad como servidor público de actividad de Agente de Seguridad, así fue creado el puesto y así lo volvieron a ratificar, es por eso que el pedido que realizamos a la doctora que realizo la inspección en el aeropuerto, fue acerca de la equidad remunerativa si el grado de Agente de Seguridad que lo realizan todas las empresas que dan servicio de seguridad y que son empresas públicas que están dentro del mismo régimen nuestro (...), porque ellos si están y nosotros no estamos, si nosotros cumplimos con lo establecido en la LOSEP para ser servidores públicos (...), ¿Por qué no se nos hace una remuneración unificada conforme a las demás empresas? - (...), aquí está la señora administradora de talento humano y del departamento financiero y son ellos quien tiene que responderles ya que son empresas públicas que tienen su autonomía, por lo tanto ellos tienen sus propias tablas remunerativas (...).”

A partir de aquello las y los Asambleísta presentes en la sesión, por UNANIMIDAD, resuelven;

Proponente de la Moción: Asambleísta Fausto Cayambe.

Resolución 1.- Trasladar al Ministerio de Relaciones Laborales las denuncias presentadas por los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana Aeroportuarios de Quito, y de igual forma que se exhorte a esté Ministerio, a fin de que realice la inspección de forma inmediata y en función de eso se solicite la información al Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios.

En referencia al punto 3.- “Presentación, discusión y aprobación del cronograma sobre la elaboración de la normativa del nuevo Código de Trabajo.”, del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, da a conocer los insumos que serán utilizados para la elaboración del nuevo Código de Trabajo, como de las personas que fueron invitadas para trabajar en la elaboración de este código, de igual forma indica los tres tipos de ejes y la metodología a utilizarse, a partir de aquello concede la palabra a las y los asambleístas presentes en la Sesión.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que está claro la metodología que estamos presentando porque de acuerdo a la agenda legislativa aprobada por el bloque de movimiento país tiene que ser hasta el mes de octubre, en esa razón mejor ajustemos para que el mes de octubre tratemos formalmente este proyecto, ojala construido con todos los vinculados a la temática laboral (...), en octubre tendríamos ya armado el proyecto, porque ya estos informes es conforme lo que establece la ley de la función legislativa (...).

En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión, informa que de acuerdo a los ejes cuentan con 12 semanas para trabajar en la elaboración de la normativa (...), empezando con los principios rectores del trabajo que sería el día miércoles en dos sesiones y el lunes, luego vendría las relaciones del trabajo en dos sesiones, luego institucionalidad en dos sesiones, en modalidades del trabajo en dos sesiones, en derechos y contratación colectiva dos sesiones, tomando en cuenta de que los días miércoles se realizaría dos sesiones en total sería tres sesiones por cada tema, política salarial también vendrían en tres sesiones, la primera sesión escuchamos al especialista, recogemos los criterios de los actores y luego discutimos y en las dos sesiones sub siguientes para ir armando la normativa (...)."

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), la invitación que se les a los actores para la construcción del código considero que es importante que esté presente la OIT (...), por lo tanto pido que se les vuelva a insistir para dar un código avalado por todos los actores como parte de garantía a lo que vamos a construir (...).

En referencia a esta intervención, la Presidenta de la Comisión, indica que se ha realizado las invitaciones a los representantes de la OIT y que todos los insumos que fueron enviados a la OIT, por lo que, a partir de aquello las y los Asambleístas presentes en la sesión, por UNANIMIDAD, resuelven.

Proponente de la Moción: Asambleísta Betty Carrillo.

Resolución 1.- Aprobar el cronograma presentado por la Presidencia de la Comisión, sobre la elaboración de la normativa del nuevo Código de Trabajo.

En referencia al punto 4.-"Principios y ejes transversales que regirán la normativa laboral.", del Orden del DEía, la Presidenta de la Comisión, informa que

están presentes dos especialistas que hablaran de los principios que regirán el nuevo Código de Trabajo.

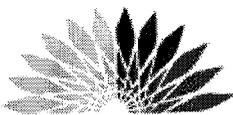
Primera Intervención.- La doctora Eliza Lanas, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), se me ha solicitado que exponga la importancia de por qué razón los principios rectores del derecho del trabajo deben estar contenidos no solamente en la Constitución, si no en la norma secundaria, (...) que es este proyecto de Código de Relaciones Laborales, ha sido discutido por la doctrina pero no obstante se allegado más o menos a unanimidad en el entendido de que; los principios que están contenidos en la Constitución, y; nuestra Constitución Ecuatoriana los tiene, referidos a la materia laboral tanto de las relaciones laborales individuales como de las relaciones laborales colectivas, porque debe estar contenidos en la norma secundaria o Código de Relaciones Laborales, porque los principios vienen a ser estas normas de optimización, son unas normas de cierre que suelen llamarse dentro de estos grandes principios y de estas grandes ideas permanecen o deben permanecer en el tiempo, también deben ser lo suficientemente generales y suficientemente amplias como para no ser modificadas con una reforma legislativa o con una reforma constitucional y deben permanecer a lo largo del tiempo, deben también informar tanto a los elaboradores de la norma, a los juzgadores que interpretan la norma y deben en general servir para que la gente que está afectada por esta norma, me refiero a los trabajadores y a los empleadores, para que sepan cuáles son las grandes normas que les rigen, por esa razón son tan importantes los principios, es bueno que estén, es necesario, es deseable que se encuentren en la norma secundaria concretamente en el Código Orgánico de Relaciones Laborales, por esta función que tienen de ser esta primera llamada en cuanto a la tarea que ustedes empiezan ahora, que es esta redacción, este ajuste, esta edición y este escuchar a los actores, para plasmarlo poder plasmarlo en este cuerpo normativo, pero estas normas deben estar al principio como para decir señores elaboradores de la norma no se olviden que hay estos grandes principios que no se pueden tras pasar, que no se pueden evitar, que no se pueden malograr, si no que tienen estar en la mirada y en la vista de todas y todos ustedes en este proceso de aprobación de esta norma, son importante también los principios por que tiene esta función de tipo interpretativo, (...) si bien la constitución es de directa aplicación es decir no se necesita norma secundaria para que se aplique, no obstante no podemos olvidar que la formación de nuestros juristas es la de acudir a la norma que tiene como más cercana, la que más conoce y la que aplica día a día, en el caso de los jueces del trabajo es el Código de Trabajo, en ese sentido es bueno



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

que los principios que están en la Constitución sean recogidos en la norma secundaria para que no sean pasados por alto por el juzgador, y; final mente una función muy importante es como con esta función de integración, ya veremos como en caso de duda se aplicara los principios (...), para mí es muy importante hablar en general de la necesidad de que los principios estén contenidos en el proyecto de Código de Relaciones Laborales y que planteen de una manera que estén acorde con la actualidad y el pensamiento actual del derecho del trabajo, y; esto que implica que haya unos principios generales que sean informadores y dentro de ellos se puedan trabajar unos más pocos específicos, a que me refiero, el primer principio es el precio de protección, protección con respecto del trabajador con su relación laboral, dentro de este meta principio protector hay otros principios, como el de en caso de duda a favor del trabajador que es el conocido como in dubio pro operario, aparte de este hay otros como el de la condición más el beneficio es decir que hay que ir desarrollando detalladamente de forma general y luego detalladamente, también tenemos otro meta principio con es el principio de continuidad, la idea en una relación cualquiera que esta sea y en una relación laboral es que haya continuidad, el trabajador no contrata para que al mes siguiente quiera seguir y en el caso de los empleadores la tendencia debe ser esta, que la relación laboral continúe, pues las normas del trabajo han de ser encaminadas a eso, a que la relación laboral en la medida de lo posible se mantenga en el tiempo, otro de los principios fundamentales de los meta principios es aquel que ya el proyecto de Código de Relaciones Laborales a traído con mucha inteligencia y es el principio de primacía de la realidad, que quiere este principio decir; que ya sea que exista un contrato simulado con otro tipo de relación laboral que sea que no haya contrato, primara la luz del juzgador, lo que efectivamente existe, otro de los principios importantes es el de la irrenunciabilidad de los derechos, que normal mente suele ser establecido en las normas del derecho del trabajo y desde luego están en nuestros código, otro de los principios es el de la razonabilidad ya que en este se busca que la relación que haya se logre el equilibrio partiendo de la base más vulnerable de la relación, pero con el apoyo de las relaciones laborales lo que se busca es que haya una relación más equitativa, más razonables que no perjudiquen a las partes y que prevea por el cuidado y la atención del trabajador, también esta otro principio importante como el de la inmediatez que quiere decir que este acercamiento que tiene que haber entre todos los servidores y servidoras publicas incluyendo incluso desde luego a los jueces y juzgadores para que se cumplan los derechos y las garantías contenidas en la legislación laboral, que sea fácil y accesible para el trabajador (...), otro de los principios que es muy importante es el principio de igualdad y no discriminación, este



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



principio en un primer momento es exclusivamente como el principio de a igual trabajo igual remuneración, pero este es un principio más amplio, y; tiene que ver con que, no solamente se ha de pagar lo mismo por el igual trabajo, sino que está pensado para suprimir o evitar estas discriminaciones con respecto de las mujeres, en el trabajo, en el mundo laboral, pero también está pensado para la discriminación sobre todo con respecto de las mujeres, pero también de ciertos colectivos en el momento del acceso y permanencia del trabajo (...), con este se busca otorgar las oportunidades suficientes para que toda las personas que quieran acceder a un trabajo lo hagan en igualdad de condiciones (...), en este sentido yo aplaudo la iniciativa del Ejecutivo representado por el Ministerio de Relaciones Laborales, ya que se habla de conciliar la vida laboral familiar y personal de los trabajadores, esto quiere decir que no solamente se ha de buscar que haya igualdad de oportunidades en el mundo laboral sino que en el ámbito laboral y doméstico se ha de permitir que los cónyuges colaboren en igualdad de condiciones para que las oportunidades al momento de salir al mundo laboral de la mujer sean equiparadas igual de los hombres y final mente uno muy importante relativo al derecho colectivo del trabajo y que tiene que ver con la sindicalización, que como ustedes saben este es el inicio del derecho colectivo del trabajo a partir de favorecer a la sindicalización en igualdad de condiciones (.....).

Segunda Intervención.- El doctor Luis Manuel Carpio Flores, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que los principios del derecho laboral deberían ser los que inician el Código del Trabajo, porque estos principios del derecho laboral, son producto de años de lucha de los trabajadores, es decir sus principios no están en la Constitución porque si, sino más bien están constando constitucional mente desde el año 1917 (...), refiriéndome al principio de intangibilidad, es un principio intocable porque los derechos de los trabajadores una vez adquiridos de forma legal nadie le puede quitar ni disminuir, pero que es lo que está pasando aquí en el país, que general mente vienen nuevas normas a regular ese tipo de derechos menoscabándolas, (...) por eso la única manera de proteger es estableciendo principio constitucionales y legales, de tal manera que así conste por escrito un documento en la que el trabajador renuncia a sus derechos serán nulo como lo dice la Constitución y el Código de Trabajo, es por eso que yo me permito sugerir en este caso a la Comisión que en el texto del artículo respectivo a la intangibilidad de los derechos se diga que ninguna norma de la jerarquía que sea podrá disminuir o eliminar los derechos adquiridos y peor aún por medio de sentencias ejecutoriadas, (...) en cuanto a otro principio que es el in dubio no



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

operario debería decir yo que se debería constar en el Código de trabajo el principio detallado como lo hace la doctrina, tomando en cuenta las tres posibilidades que se da en caso de duda que quiere decir que se aplicara en el caso más favorable al trabajador; (...), primero; la duda de una misma norma que sea oscura se deberá aplicar en razón a lo más favorable para el trabajador, la otra posibilidad es que en caso de dos normas sean contradictorias se aplicara la más favorable a favor del trabajador y tercero en condición beneficiosa, eso quiere decir que ninguna norma puede quitar los derechos adquiridos legal mente con otra norma anterior, es decir no puede haber reformas a los artículos que tengan derechos mejores que los que quieren implementarse, de esta misma forma me permitiría decir que en este caso se diga que en caso de duda en la aplicación de las normas reglamentarias se aplicaran la que más beneficie al trabajador sin importar su jerarquía (...), existe también el principio de continuidad en el cual se supone que un trabajador que ya paso el periodo de prueba e inclusive si ya gano estabilidad luego del año de trabajo ya no puede ser removido si no por causas legales, (...) en nuestro país se viene legislando desde muchos años con pago de indemnización para caso de despido de trabajo cuando lo lógico sería que un trabajador pueda demandar también el reintegro a su puesto de trabajo, tal y como tiene los empleados públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público (...), otro principio es el de la primacía de la realidad, este principio simplemente es la aplicación que más le favorezca al trabajador en el sentido de que en caso de discordancia o de discrepancia entre acuerdos y documentos firmados o cualquier otro papel frente a lo que sucede en el terreno de los hechos se debe preferir a lo que sucede en el terreno de los hechos (...), aquí sugeriría que no se redacte como esta en el proyecto sino más bien la redacción que estableced Américo Plats Rodríguez, que en caso de discordancia que aparezcan en documentos firmados y lo que suceda en la realidad de los hechos deba aplicarse la realidad de los hechos, y; finalmente quería aludir al principio de equidad que no ha sido muy tratado, pero sin embargo busca de una u otra manera apartarse un poco de la Ley para aplicar justicia (...),

En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión, agradece la disertación de los catedráticos y sugiere los Asambleístas la conformación de un grupo académico del país y delegados de la OIT, que realicen las funciones de asesores externos de la Comisión, para que con sus conocimientos puedan aportar en la elaboración de este cuerpo legal, a partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la sesión, por UNANIMIDAD, resuelven.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Proponente de la Moción: Asambleaísta Betty Carrillo.

Resolución 1.- Conformar un grupo de consultores externos con académicos de prestigio del país y representantes de la OIT, para que con sus conocimientos científicos, técnico y profesionales puedan aportar a la construcción de este Código de Trabajo.

En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión, pide a la doctora Eliza Lanas y el doctor Luis Carpio hagan parte del acompañamiento para la construcción del código, a partir de aquello, se dispone a los asesores de la Comisión presenten la sistematización de los aportes ciudadanos de las organizaciones sindicales y del Ejecutivo, planteadas durante el proceso de socialización de la elaboración del Código de Trabajo, por lo que luego de esta exposición se concede la palabra a las y los Asambleaísta Presentes.

Asambleaísta Alex Guamán.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), considero que se debe plantear el principio de la protección y la continuidad, la supremacía de la realidad, la irrenunciabilidad de los derechos, la racionalidad y la inmediatez, la igualdad y la no discriminación, el derecho colectivo y la libertad de sindicalización (...).

En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión, comunica que en base de todos los insumos que se han recogido, solicita que se haga el planteamiento de una estructura de normativa para que sea puesta en consideración de las y los señores Asambleaístas.

Asambleaísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), este nuevo Código de Trabajo no solo va a regular las relaciones laborales de los trabajadores en dependencia, sino también de las otras modalidades, de las otras formas de trabajo que existen en este momento, por lo que creo que es importante también que podamos ir precisando los principios rectores que regularan a estas otras modalidades laborales, porque si bien es cierto hay el principio que en la exposición de los expertos como también de las sistematizaciones se recoge, es importante saber qué pasa con las otras modalidades y con los otros actores laborales, de ahí creo que a mime parece importante que podamos en la próxima sesión precisar en base de la propuesta de redacción, si estos principios también cobijarian a las otras modalidades de trabajo y no solo a los de relación de dependencia, porque muchos de los principios que hemos escuchado solo regularía la relación de dependencia, pero yo planteo algunos otros principios que podemos



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

nosotros tratar como el de la igualdad y la equidad de género que me parece que tiene que ser un principio rector de este nuevo Código de Trabajo, porque hoy la población es en la mayoría mujeres, es por eso que tenemos que garantizar con un principio el tema de la igualdad y la equidad de género en el ámbito laboral, otro de los principios que también me parece importante y que debemos poner énfasis es el que la FENACLE ha planteado sobre la imprescriptibilidad y creo que esto es importante para que en el tema laboral las causas no puedan prescribir, creo que también otra de las cosas que hay que plantear es el principio de la protección que es responsabilidad del Estado por que partimos de una definición de que el trabajo es un derecho pero también es un deber y sobretodo hay que tomar en cuenta el principio de la protección especial a la mujer y sobre todo a los menores, otro de los principios que me parece que hay que establecer con claridad es el principio de los derechos adquiridos ya que este es un elemento conductor de todo el Código de Trabajo, también tenemos otro principio que es el de la favorabilidad y el in dubio pro operario, que de mi punto de vista los veo como dos principios (...), creo que tiene que estar claro que la libertad del trabajo como principio y la obligatoriedad del trabajo, tenemos que tener claro eso una cosa es la libertad del trabajo (...), yo planteo dos cosas como principios el uno es el principio de la solidaridad y el principio de la seguridad social (...).

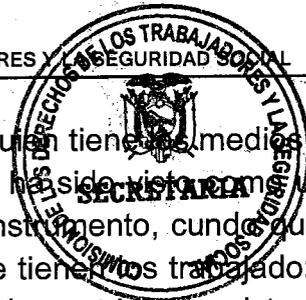
En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión, encarga al asambleísta Ángel Rivero, la presidencia para poder intervenir.

Asambleísta Betty Carrillo.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que una de las cosas más importantes y trascendentes dentro de la elaboración de la normativa de este código es precisamente este tema, porque en base de los principios, los criterios que nosotros tengamos en este tema vamos a desarrollar toda la normativa, esto sin duda alguna se constituye en los ejes fundamentales y los cimientos en la construcción de la nueva normativa, si es que estos cimientos no están fuertes, preparado adecuadamente se nos cae la construcción de esta normativa, y; creo que nosotros debemos tomar en cuenta principios básicos generales que nos permitirán desarrollar esos otros principios que han sido mencionados aquí en esta mesa de trabajo (...), el primero es que; el trabajo no es una mercancía sino es el motor fundamental dentro de la producción y dentro del desarrollo de un país, el segundo principio general; es la libertad de expresión y la libertad de asociación, estos son para un progreso constante y un avance en nuestro país, si es que nosotros tenemos la posibilidad de respetar esa libertad de asociación, nosotros podemos equilibrar las fuerzas de poder que existen



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL



ya que quien tiene los medios de producción tiene el poder quien tiene los medios de producción es el empleador, entonces el trabajador siempre ha sido visto como una mercancía o el trabajador siempre han sido visto como un instrumento, cuando quien genera esa producción es el trabajador y esos derechos que tienen los trabajadores solamente se lo puede lograr luchando por esa libertad de asociación, el tercer principio general es la lucha contra la pobreza; en alguna oportunidad el compañero Fausto Cayambe decía que aquí no se trata solamente de construir una normativa, sino de generar fuentes de trabajo a través del Código de Trabajo, generando una estabilidad que nos permita avanzar como país, el cuarto principio es buscar la igualdad en cuanto a las fuerzas de relación de trabajo y modos de producción, ya que este modo capitalista genera inequidad y la única forma de lograr que en este medio capitalista exista un equilibrio, es unirnos para que nosotros dentro de esta elaboración tengamos una visión, una obligación con el país en vigilar y garantizar de que esta normativa guarde absoluta concordancia con 8 convenios fundamentales que han sido firmados por nuestro país, la eliminación de trabajo forzoso, la abolición de trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y la libertad de asociación sindical y negociación colectiva, estos cuatro ejes han permitido que el Ecuador sea suscriptor de 8 convenios que tienen relación con estos temas, es por eso que con la elaboración de una correcta normativa de trabajo nos va a permitir cumplir con estos convenios internacionales (...).

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que ha sido muy importante haber escuchado sobre todo a los expositores que se han invitado, como también los comentarios que acaban de hacer los compañeros, para el análisis de la construcción del Código Trabajo (...), quiero invitar a reflexionar por que nace el derecho al trabajo o los Códigos de Trabajo, principal mente estos nacen por la necesidad que hay de proteger al trabajador (...), es por eso que yo creo que no debemos descuidarnos del principal principio rector que es el principio de protección de trabajador, por el cual nace este código y los demás Códigos de Trabajo, principalmente por la desigualdad que habido entre los empleadores y los trabajadores, por que el trabajador siempre ha tenido la peor parte ya que no se le ha dado las posibilidades de equipararse al empleador por una gran cantidad de situaciones (...), en este sentido yo considero que volvamos a la parte histórica de este derecho laboral que nace para proteger a los trabajadores, no nace para otra situación, más adelante se encuentra la necesidad de regular las relaciones laborales, pero el principal pretexto fue el de proteger a los trabajadores (...), es por eso que solicito que recojamos este principio con el rector de todo el código (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; creo que es importante y me sumo a la opinión que ha dado el compañero Barba Valle, en que ha sido importante la presencia de los dos expositores, pero sin embargo también deberíamos ir aclarando cual es el trabajo que va hacer la comisión, porque yo he escuchado muchos académicos profesionales en el derecho del trabajo que hablan de reformas al código de trabajo (...), hay que dejar claro que esta es una construcción de un nuevo código de trabajo porque el anterior está a punto de fenecer (...), yo tenemos que entregarle al país un nuevo código y adaptado a las nuevas formas en las que vive la sociedad, yo creo que también los principios que manifestó la doctora son importantes, pero también hay que dejar claro que luego de la presencia que acabamos de tener algunos académicos pueden nacer otros principios que pueden enriquecer a la estructura de nuestro código,(...),por eso planteo que la preocupación de cómo garantizar la preocupación de cómo garantizar la ejecución de todo lo que vayamos a plantear, dejando en claro que no vayamos a caer en el mismo error de lo que ya ha pasado (...).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en este marco de ir construyendo la filosofía de este código, yo coincido con usted compañera al decir que el trabajo no es una mercancía, por lo tanto creo que hay que desarrollar cual es el concepto de trabajo que estamos planteando, yo diría que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas las modalidades de trabajo de la protección especial del Estado, creo que es importante que vayamos definiendo elementos para una definición, primero el trabajo no es una mercancía, el trabajo es un derecho, pero también es una obligación social y todas las modalidades gozan de protección especial del estrado Ecuatoriano porque no solo hablamos de las dependientes, y; final mente que todos los Ecuatorianos tienen el derecho al trabajo en condiciones dignas (...), si observamos lo que propone el Ministerio del Trabajo, la FENALCLE, la SEDOCUT y más los académicos que el artículo 3 del actual Código de Trabajo lo precisemos como principio (...), así que creo que otra cosa que debería estar dentro de los principios deberíamos analizar es la libertad sindical porque hay un problema serio en este momento ya que el 2 % de los trabajadores privados están organizados, 85 % en el sector público y este es un elemento sustantivo en las relaciones laborales que en las siguientes sesiones oremos discutiendo (...).

En referencia a este punto la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en calidad de Presidenta, siendo las 11H45, dispone la suspensión de la Sesión y la misma señala que continuara, para día lunes 22 de septiembre del 2014 a las 17H00.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA



CONTINUACIÓN DE SESIÓN No. 71

Sesión: No. 71
Fecha: Lunes 21 de Septiembre del 2014.
Hora de Reinicio: 17H30
Hora de Suspensión: 18H40

Reinicio de la Sesión.- Por disposición de la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión, se solicita al Secretario tome el registro de asistencia de las y los Asambleístas para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.	Presente.
Asambleísta Fausto Cayambe.	Presente.
Asambleísta Alex Guamán.	Ausente.
Asambleísta Andrés Páez.	Presente.
Asambleísta Diana Peña.	Ausente.
Asambleísta Cristina Reyes.	Ausente.
Asambleísta Ángel Rivero.	Presente.
Asambleísta Lautaro Sáenz.	Presente.
Asambleísta Kerly Torres.	Presente.
Asambleísta Bairon Valle.	Presente.
Asambleísta Betty Carrillo.	Presente.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión, certifica la presencia de 08 Asambleístas presentes de 11 miembros de la Comisión, por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la continuación de la Sesión No.71 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Lectura y trámite del Orden del Día.- El Secretario manifiesta: continuación de la "CONVOCATORIA No.71-CEPDTSS-SMO-SR-2014. De conformidad a lo previsto en el artículo 27, en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 de los numerales 1 y 2 del Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, por disposición de la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a Sesión Ordinaria No.71, a desarrollarse el día lunes 22 de septiembre de 2014, a las 17H00, en la Sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el cuarto piso del Palacio Legislativo (ala occidental), con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: **1.-Reinstalación de la Sesión. 2.- Tratamiento, discusión y elaboración de los principios rectores que regirán en la normativa del nuevo Código de Trabajo. 3.-Clausura de la Sesión.**

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, informa a los asambleístas que no se encontraron presentes en la Sesión anterior, que la Comisión aprobó un cronograma de trabajo para la elaboración de la normativa y que el trabajo fue dividido en seis temas que se trataran en tres grandes ejes, con el apoyo de especialistas para la elaboración de cada tema, como también indica que se invitó a los representante de las 8 sindicales que están aprobadas legal mente, como a los representantes de los empleadores y del Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Laborales, a partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, certifique, cuáles han sido las organizaciones sindicales que fueron invitadas , por lo que el Secretario en su parte pertinente, manifiesta; certifico señora Presidenta que; el señor Edgar Sarango, Presidente de Central de Trabajadores del Ecuador, el señor José Villavicencio, Presidente de la Unión de Trabajadores del Ecuador, la señora Rosa Argudo, Presidenta de la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad, el señor Jaime Arciniega, Presidenta de la Confederación Sindical del Ecuador, el señor Fernando Ibarra, Presidente de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, el señor Pablo Serrano Cepeda, Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, el señor Hubber Delgado, Presidente de la Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador, el señor Masías Tatamuez, Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitaria de Trabajadores, y; por parte de los empresarios se invitó a la señora Pilar Moncayo, representante de la Asociación de Gestión Humana del Ecuador, la señora Grecia Logroño, representante de la Red de Talento Humano del Ecuador y al señor Richard Martínez, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción del Ecuador, fueron invitados para la discusión de los temas que se van a trabajar dentro de la Comisión.

En referencia al punto 1. Reinstalación de la Sesión, del Orden del Día, Leída la convocatoria, con el quórum requerido por Ley, el Secretario Relator informa que no ha ingresado ninguna solicitud del cambio del Orden del Día, ante lo cual la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES



Presidenta de la Comisión, reinstala la presente Sesión, siendo las 13:30.

En referencia al punto 2. "Tratamiento, discusión y elaboración de los principios rectores que regirán en la normativa del nuevo Código de Trabajo.", del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, dispone al asesor Diego Cedeño, de lectura a la propuesta borrador de los principios recogidos en la anterior Sesión, para tener una base de donde partir para la elaboración de la norma.

En referencia a este punto, y; antes de dar lectura al precitado documento, se concede la palabra al asambleísta Andrés Páez.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), estos texto que aparentemente se van a elaborar serian iniciativa de la Comisión para plantearle al poder Ejecutivo o sería un trabajo sobre textos que fueron enviados por el poder Ejecutivo, o esto es parte del nuevo proyecto del que habla el economista Carrasco que va a enviar, porque yo creo que para optimizar el tiempo es mejor trabajar sobre una base concreta (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, le informa al asambleísta Andrés Páez, que la Comisión tiene la obligación de presentarle al país una nueva normativa, nosotros hemos recibido textos de parte del Ejecutivo, textos de las Organizaciones Sindicales y sugerencias recibidas en el proceso de socialización, y; en base de eso y la discusión que hubo el día miércoles de la semana anterior, se va a ir elaborando los textos, nosotros vamos a ir construyendo como Comisión la nueva normativa, tal y como le corresponde a la Función Legislativa, y; si el Ejecutivo presenta una nueva propuesta directamente a la Comisión o a través del Consejo de Administración Legislativa, este lo deberá remitir a la Comisión, nosotros no hemos recibido ningún otro texto que no sea el entregado el 1 de mayo y que fue remitido por la Presidenta de la Asamblea.

A partir de aquello, se dispone al asesor Diego Cedeño, dé lectura del documento elaborado para conocimiento de los Asambleístas.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), me permito señalar como se ha preparado o se ha redactado el borrador de articulados, sobre los principios rectores del derecho laboral, como lo indico la señora Presidenta, se recogió la intervención de los especialistas en derecho laboral y en base de estas definiciones doctrinarias que los expositores realizaron, este trabajo parte de una análisis constitucional de los establecido como principios rectores en materia laboral en la Constitución en el artículo 326, se ha hecho una revisión de los principios rectores del trabajo según la Organización Internacional del Trabajo, se han revisado algunas doctrinas de tratadistas nacionales como internacionales, se ha hecho una revisión del derecho comparado y fundamentalmente se han revisado la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



La sistematización de los aportes ciudadanos sobre los Principios Rectores del Derecho Laboral que constan en los documentos que se les entregó a los y las Asambleístas como primer paso para la construcción de esta nueva normativa laboral, finalmente se ha concluido en una propuesta de articulados sobre los Principios Rectores Generales del Código de Trabajo, los mismo que sus autoridades podrán determinar si se realizan ampliaciones, cambios o si incorporan principios generales que deberían constar en la nueva normativa, iniciamos con una propuesta de articulados sobre los Principios Rectores Generales del Código de Trabajo y partimos del meta principio que nos hablaba la doctora Eliza Lanas, en relación a la irrenunciabilidad, el texto que se propone es que; los derechos de las personas trabajadoras son irrenunciables, serán nula toda estipulación en contrario, será válida la extensión en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante una autoridad administrativa o Juez competente, este texto tiene relación muy cercana a lo que actualmente está definido en nuestra legislación, el siguiente principio que nos explicaban en el tema laboral es acerca de la intangibilidad de los derechos, es así que se ha definido dentro del borrador de propuesta que los derechos de los trabajadores, son intangibles y se desarrollarán de manera progresiva en las disposiciones legales reglamentarias o contractuales, la jurisprudencia y las políticas públicas, otro principio que se nos había mencionado en la exposición de la Sesión anterior es el **Principio de Protección**; el Principio de Protección conforme se propone, estaría tificado de la siguiente manera; las normas del presente código son de orden público y se enmarcan en el ámbito del derecho social, es deber del Estado brindar las garantías necesarias para el goce y ejercicio de estos derechos, las y los servidores judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos, así como a brindar efectiva tutela, cuando estos derechos han sido vulnerados o se encuentren en litigio, este principio tiene otros principios de igual jerarquía, que están directamente relacionados, y entre ellos encontramos el **Principio de Aplicación** favorable al trabajador, el borrador preliminar que se ha definido para este artículo es; en caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, así si un anunciado normativo tiene varios sentidos interpretativos, se recogerá el que sea más favorable al trabajador, en caso de que exista más de una disposición normativa aplicable a un caso, se optara por aquella que sea más favorable sin disminución de su jerarquía, si la aplicación de una nueva norma laboral servirá para disminuir las condiciones más favorables en la que se halle la o el trabajador, el **Principio de Continuidad**; el contrato de trabajo goza de estabilidad y se presume el interés de las partes contratantes en su permanencia y dicha presunción ha de tenerse en cuenta sobre todo a favor de la persona trabajadora, en general toda terminación de un contrato ha de notificarse a la autoridad laboral y autorizarse por ella, previa justificación, en cualquier terminación no autorizada del contrato de trabajo deberá probarse que existió sujeción al régimen jurídico de terminación de contrato, y que; a



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



pesar de aquello ocurrió la ruptura sin responsabilidad del que prueba, las partes de la relación contractual así como las autoridades administrativa y judiciales darán prioridad, a la preservación de la relación laboral, el trabajador o la trabajadora despedida fuera de los casos permitidos en este código tendrá derecho a ser restituido al puesto que se le ha destituido en las mismas condiciones de antes del despido y a percibir la remuneración del tiempo que ya haya permanecido fuera de su trabajo, con los aumentos que en este tiempo se haya llevado a cabo legalmente, **Principio de Libertad de Contratación**; la o el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que tenga, ninguna persona podrá ser impedida de trabajar ni obliga a realizar trabajos gratuitos o no remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad inmediata auxilio, fuera de esos casos se prohíbe la imposición de trabajos forzados u obligados en cualquiera de sus manifestaciones en general, todo trabajo subordinado debe ser remunerado, se respetará la libre contratación entre empleadores y trabajadores, **Principio de Primacía de la Realidad**; dentro de la relación laboral rige la primacía de la realidad de los hechos, esto es que se tome en cuenta y tiene efectos jurídicos lo que verdaderamente sucede en la realidad, aun cuando esto no haya sido originariamente pactado, el cumplimiento de obligaciones, el fraude la simulación y el enriquecimiento injustificado en materia laboral se sancionará de acuerdo a las disposiciones de este código y las constantes en otros cuerpos legales, toda prestación de servicios por una remuneración y bajo la dependencia jurídica de otra persona natural y jurídica, está sujeta a las normas de este código, cualquiera que sea la denominación y régimen jurídico que por desconocimiento, propósito u otro motivo cualquiera hayan estipulado las partes del contrato de trabajo, la simulación que encuentre o cubra fraudulentamente la contratación laboral, será sancionada por el Código Penal, sin menoscabo de la relación laboral encubierta que continuara vigente como contrato por tiempo indefinido sujeto a las normas de este código, **Principio de Progresividad de Derechos**; será inconstitucional cualquier norma, acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe, suprima o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, será inconstitucional cualquier norma, acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe, suprima o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, el Estado generará y justificará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, **Principio de Imprescriptibilidad de las Acciones Laborales de los Derechos de Jubilación Enfermedades y Riesgos de Trabajo**; las acciones derivadas de los riesgos de trabajo y el derecho de la jubilación patronal serán imprescriptibles, **Principio de Igualdad y no Discriminación**; todo trabajo debe ser remunerado, a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración, el valor del trabajo estará dado por factores como la especialización, experiencia, complejidad, responsabilidad entre otros, a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración y en general a igual o similares prestaciones y labores corresponderán iguales derechos, quedan prescritas



Las discriminaciones por razón de etnia, genero, identidad cultural, ideología, afiliación política, condición migratoria, orientación sexual, discapacidad u otras en los términos y condiciones en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, no constituye discriminación el trato especial concedido a las personas o grupos de atención prioritaria previsto en la misma Constitución de la República, en las demandas por razones de discriminación se invertirá la carga de la prueba y corresponderá al empleador o empresario la prueba de que la distinción o restricción que tenga por objeto o resultado el desconocimiento, menoscabo o anulación de derechos, se debe a causas legales diferentes a la discriminación, a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración, debiendo gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es inconstitucional la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, no constituye discriminación el trato especial o favorable concedido a las personas o grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República, en las demandas por razones de discriminación se invertirá la carga de la prueba y corresponderá al empleador o empresario demostrar por cualquier medio legal de que su acción u omisión, no anulo, limito o en general restringió los derechos, **Principio de Libertad de Organización;** las y los trabajadores podrán organizarse sin autorización previa, así como afiliarse y desafiliarse libremente de igual manera las y los empleadores podrán organizarse libremente (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sobre el orden en el que se han planteado los dos primeros principios, estimo que se repite el error que consta el artículo 326 de la Constitución, en el numeral 2 que dice; los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, pero esto es al revés, porque nadie puede renunciar a lo que no tiene, en materia laboral los derechos son primero intangible, es decir; la intangibilidad que es lo que no está explicado ahí, consiste en que los derechos no pueden ser menoscabados por ninguna autoridad y por ningún medio, para que sean intangibles esos derechos tienen que ser previamente establecidos, es decir la intangibilidad de los derechos tienen que ver con la fijación de los mismos, si se fija por ejemplo; la inclusión de los trabajadores discapacitados, ese es un derecho que se torna intangible al momento de su fijación como tal, que es la irrenunciabilidad, que tampoco está explicado aquí, la irrenunciabilidad es; que nadie puede ser privado del derecho a ejercer los derechos que previamente han sido establecidos o fijados, por esa razón creo yo que tanto la intangibilidad como la irrenunciabilidad deberían ser explicada, porque así nos dejan más o menos en los mismo términos de la Constitución, y ponerles en el



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



orden que corresponden, y yo añadiría luego de esto, siguiendo las reglas de la doctrina laboral un tercer principio que es concomitantes con los anteriores, es la inembargabilidad, es decir nadie puede ser despojado del producto del ejercicio de los derechos previamente fijados, por eso los derechos laborales son inembargables, es decir, si es que las utilidades están previamente fijadas, nadie puede obstaculizar para que reciban las utilidades, pero al mismo tiempo a nadie se le puede quitar el producto económico de esas utilidades, entonces como los tres principios van juntos, creo yo, que deberíamos incluirlos en ese orden y con esa descripción, intangibilidad, irrenunciabilidad y luego inembargabilidad, eso lo plateo para la discusión porque tengo unos 2 temas más que mencionar (...), en el caso del Principio de Aplicación más Favorable al Trabajador en la letra B, dice en caso que exista más de una disposición normativa aplicable a un caso se optara por aquella más favorable sin distinción de su jerarquía, esto es claramente inconstitucional, porque se puede dictar un reglamento, o un municipio puede dictar una ordenanza, o una simple resolución administrativa de una autoridad, puede dictar una disposición que contradiga lo que dice la Constitución, se estaría rompiendo el Principio de Jerarquía Constitucional, que está en el 425 de la Constitución, por lo tanto yo sí creo que esa disposición deben ustedes examinarla más afondo, porque no luce realmente como una norma Constitucional, luego dice en el Principio de Continuidad, esa coma (,) está de más, luego del Principio de Aplicación Favorable, viene el Principio de Continuidad, dice el contrato de trabajo, goza de estabilidad y se presume el interés de las partes contratantes en su permanencia, dicha presunción ha de tenerse en cuenta sobretodo en favor de la persona trabajadora, ahora el principio como tal es aplicable desde el punto de vista teórico y ojala así fuera en todos los contratos, pero hay contratos que son precarios y los contratos precarios son necesarios para el mundo de las relaciones laborales, (...) creo que el Principio de Continuidad tiene que advertir que hay otras formas de contratación que no son malas y que son propias de la legislaciones de todo el mundo, en el siguiente inciso, en general toda terminación de un contrato a de notificarse a la autoridad laboral y deberá autorizarse por ella previa justificación, que hacemos en el caso del segundo numeral del artículo 169, en donde se establece la renuncia o el acuerdo de las partes, no veo el sentido, (...), en el 3 numeral del artículo 169 del actual Código de Trabajo dice; cuando hay un contrato que dura cierto tiempo haya que justificar eso es razonable o en el 4 caso por la muerte del trabajador, o en otro caso como el desahucio que está en el 9 numeral del 169 que hay que justificar pero hay otros que serían innecesarios, el 3 inciso de esta norma al final deja una duda, en cualquier terminación no autorizada del contrato de trabajo, primero comencemos por esto, el Ministerio de Trabajo va a determinar autorizando a que una relación de trabajo se termine, se está rompiendo el Principio de Bilateralidad por que las partes son las que se ponen de acuerdo (...), esto significaría a que deje de ser libre por que la autoridad en este caso si termina y en otro caso no (...), en el último inciso, en la acción de reintegro una acción de que está establecida para los servidores públicos, por que a los servidores públicos en el año 64 se dicta la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la acción de



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

reintegro en compensación, en razón de que los servidores tienen 3 derechos fundamentales, contratación colectiva, sindicalización en comités de empresa y sindicatos y huelga, que no los ejercen porque son empleados públicos del Estado (...), les hago notar esto, porque ustedes han planteado una enmienda Constitucional que dice; los obreros pasan a la Ley de Servicio Civil, pero solo los obreros del sector público, lo cual es contrario al Principio de Primacía de la Realidad (...), este código alcanzara también a la modalidades autónomas o subordinadas en donde el concepto de remuneración propiamente dicho no existe, existe una compensación pero no existe el concepto de remuneración, porque no hay bilateralidad, porque no hay alguien que pague y otro que reciba, les hago notar simplemente por que puede ser contraproducente (...), la imprescriptibilidad de las relaciones laborales, toda acción de riesgos del de prescribe en 5 años, todas años más de la prescripción ordinaria, porque pueden haber enfermedades subsecuentes o posteriores que no fueron detectadas a tiempo, entonces esto de la imprescriptibilidad creo que podría ser aplicable para las enfermedades catastróficas, pero generalizar la imprescriptibilidad en riesgos del trabajo serian ilógico (...), en el Principio de la Igualdad y de la no Discriminación, pongámonos en el caso de que una persona alude ser discriminada por su orientación sexual, no le corresponde al empleador probar eso, sino a esa persona que aduce la discriminación (...).

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que en algunos principios se establece el principio de igualdad y no discriminación, también se enumeran varias circunstancias, por la cual no debemos permitir la discriminación (...), como es el caso experiencia laboral, que es una forma de discriminar (...), otro tema también es que debemos partir del principio protector, que ha inspirado la creación de todo el Código de Trabajo o Ley laboral, yo creo que debemos arrancar de este principio (...), ya que es el principio rector de todos, de donde nace el origen del derecho laboral (...), es por eso que debemos buscar los elementos jurídicos para granizar por lo menos en la parte jurídica este principio, que tiene en todo momento el trabajador (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en el actual artículo 79 del Código del Trabajo, hay una norma que es la raíz, sobre la no discriminación y dice; a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; pero vean lo que dice al final, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración, que significa esto, que no se puede remunerar a un médico recién graduado que entra a un Hospital de la misma forma que a un médico cirujano que tiene 40 años haciendo cirugías, es decir, el Código del Trabajo aquí



recoge los principios del convenio número 100 de la OIT (...), que busca remunerar la antigüedad de los trabajadores, es por eso que sí creo que en el Principio de Igualdad y no discriminación debería recoger lo que actualmente consta en el 79 del Código del Trabajo, que tiene una buena descripción (....).

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que estos principios rectores debe ser el cimiento para construir el nuevo Código de Trabajo, es por eso que creo que tenemos que incluir también el principio de la razonabilidad, a fin de que haya la equidad, y no saca la mayor ventaja el empleador (....).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, informa que existe la moción de que el Principio de Protección debe ir primero, al igual que el de Principio de Intangibilidad, debe ir antes que la irrenunciabilidad, quedando de la siguiente forma; Principio de Protección; las normas del presente código son de orden público y se enmarcan en el ámbito del derecho social, es deber del Estado brindar las garantías necesarias para el goce y el ejercicio de estos derechos, las y los servidores judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos, así como para brindar efectiva tutela cuando estos derechos han sido vulnerados o se encuentre en litigio.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), si se dice que las normas del presente código son de orden público, habría que esclareces eso, porque el Código de Trabajo va a regular a los obreros del sector público y a los del sector privado (...), entonces habría que ver cuál es el alcance de eso de que, son de carácter público, ya que podría prestarse para confusiones, y yo; pienso que el Principio de Protección; nace también del reconocimiento de que hay dos fuerzas congruentes en la relación laboral, que no son incompatible, sino que son complementarias, empleador y trabajador, no puede existir el uno con el otro, entonces esta es la raíz del Principio Protector, es por eso que creo que deberíamos pensar un poco más esta redacción (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, considero que podríamos poner; las normas del presente código, se enmarcan en el ámbito del derecho social, es deber del Estado brindar las garantías necesarias para el goce y ejercicio de estos derechos, las y los servidores judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los trabajadores oportuna y debida protección de garantía y eficacia de los



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

derechos, así como a brindar la efectiva tutela cuando estos derechos han sido vulnerado (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), bueno estos son principios dogmáticos y de todas maneras tienen que estar ahí, ya que a través que de las inspecciones del trabajo pueden ser ejecutables (...), agregando las normas del trabajo.

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), uno de los principios que habían hecho llegar como propuesta, es el Principio de la Administración de Justicia; yo no lo menciono por que sentí que estaba reiterando con el Principio de Protección, pero en todo caso como manifiesta la duda, no sé si será necesario desglosarlo, porque dentro del Principio de Administración de Justicia, lo que se sustenta es la garantía de poderles brindar, que no haya dilataciones y que se pueda garantizar la legislación cuando los trabajadores se vean violentados en algún derecho (...), en el Principio de Administración de Justicia; la legislación procesal, la organización de los tribunales y la administración del trabajo se orientaran con el propósito de ofrecer a los trabajadores y a las trabajadoras, patronos y patronas la solución de los conflictos sobre derechos individuales o colectivos que surjan entre ellos mediante una administración de justicia orientada por los Principios de Uniformidad, brevedad, gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, concentración, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, rectoría del Juez en el proceso, eficacia, accesibilidad, imparcialidad, idoneidad, transparencia, responsabilidad, atendiendo el debido proceso sin formalismos o reposición inútiles, con el fin de garantizar la administración de justicia (...).

Asambleísta Bairon Valle.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), para revisar de pronto algunos de los principios que hemos enunciados, para no categorizarlos como principios si no como reglas, (...) yo estaba leyendo un tratado de Edmil Valentín Silvestre, en donde se refiere mucho a los principios, en donde expresa que el in dubio pro operario, no es un principio, si no lo pone como una regla en el Principio Protector (...), creo que esto deberíamos revisarlo para recoger los principales y ver si aplican como reglas o normas (...), y considero que el Principio de Protección se debe ampliar y que se incluya a los otros como reglas dentro de este principio (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, indica que existe un planteamiento en el literal B sobre que este sería inconstitucional, ya que dice que;



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y



en caso de que exista más de una disposición normativa aplicable para aquella que sea más favorable sin distinción de su jerarquía.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, explica cambios tendrán cada uno de los temas que han tratado las y los asambleístas presentes en la Sesión.

Por lo que, a partir de aquello, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en calidad de Presidenta, siendo las 18H40, dispone la suspensión de la Sesión y la misma señala que continuara, para día miércoles 24 de septiembre del 2014 a las 09H30.

CONTINUACIÓN DE SESIÓN No. 71

Sesión: No. 71
Fecha: Miércoles 24 de Septiembre del 2014.
Hora de Reinicio: 09H40
Hora de Finalización: 13H05

Reinicio de la Sesión.- Por disposición de la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión, se solicita al Secretario tome el registro de asistencia de las y los Asambleístas para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.	Presente.
Asambleísta Fausto Cayambe.	Presente.
Asambleísta Alex Guamán.	Ausente.
Asambleísta Andrés Páez.	Presente.
Asambleísta Diana Peña.	Ausente.
Asambleísta Cristina Reyes.	Presente.
Asambleísta Ángel Rivero.	Presente.
Asambleísta Beatriz García.	Presente.
Asambleísta Kerlly Torres.	Presente.



Asambleísta Nilda Mejía. Presente.

Asambleísta Betty Carrillo. Presente.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión, certifica la presencia de 09 Asambleístas presentes de 11 miembros de la Comisión, por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la continuación de la Sesión No. 71 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Lectura y trámite del Orden del Día.- El Secretario manifiesta: continuación de la "CONVOCATORIA No.71-CEPDTSS-SMO-SR-2014. De conformidad a lo previsto en el artículo 27, en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 de los numerales 1 y 2 del Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, por disposición de la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a Sesión Ordinaria No.71, a desarrollarse el día lunes 22 de septiembre de 2014, a las 17H00, en la Sala de Sesiones de la Comisión, ubicada en el cuarto piso del Palacio Legislativo (ala occidental), con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: **1.-**Reinstalación de la Sesión. **2.-** Tratamiento, discusión y elaboración de los principios rectores que regirán en la normativa del nuevo Código de Trabajo.**3.-**Clausura de la Sesión.

En referencia al punto 1. "Instalación de la Sesión" del Orden del Día.- Leída la convocatoria, con el quórum requerido por Ley, el Secretario Relator informa que si ha ingresado una solicitud del cambio del Orden del Día, presentada por los asambleístas Kerlly Torres y Gozoso Andrade, ante lo cual la Presidenta de la Comisión, concede la palabra al asambleísta Gozoso Andrade, a fin de que argumente su petición.

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por UNANIMIDAD, resuelven:

Proponente de la Moción: Asambleísta Kerlly Torres y Gozoso Andrade.

Resolución 1.- Incluir en el segundo punto del Orden del Día, como Comisión General al señor Trajano Andrade, abogado de los doctores Hugo Andra Viteri, Angel Andrade y del abogado Walter Vareiro, quienes aducen una supuesta vulneración de sus derechos.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



En referencia al punto 2.-“Comisión General al señor Trajano Andrade, abogado de los doctores Hugo Andra Viteri, Angel Andrade y del abogado Walter Vareiro, quienes aducen una supuesta vulneración de sus derechos.”, del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra al solicitante.

Primera intervención.- El doctor Trajano Andrade, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...) vengo como representante de 3 funcionarios del Hospital Rodríguez Zambrano, funcionarios que jamás han tenido una sola queja o una observación durante el desempeño de sus funciones (...), en ejercicio de lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Pública, artículo 23 literal K, que indica que deben de gozar de las garantías correspondientes los servidores públicos que denuncien incumplimientos de la Ley o actos de corrupción (...), los médicos que he nombrado y el abogado del Hospital Rodríguez Zambrano de Manta, hicieron observaciones sobre una mala administración de ese Hospital que lo había llevado a un estado de crisis, que es conocido por los Asambleístas de la provincia de Manabí, en algún momento llego una comisión de funcionarios de Quito que escucho estos planteamientos y luego de que se les dio la razón por que planteaban también la remoción de un ciudadano Colombiano, que había sido designado Gerente del Hospital, que había cometido gravísimos errores y había sido removido por las denuncias que se presentaron, luego de la reunión que hubo con funcionarios del Ministerio de Salud, sorpresivamente recibieron notificaciones de sumarios administrativos realizados en el Ministerio de Salud de Quito, notificándolos por parte de una funcionaria que no es la nominadora, ya que la Ley Orgánica de Servicio Público establece que será la autoridad nominadora quien inicie el sumario administrativo en contra de los servidores públicos de las respectivas instituciones, en el caso de los Hospitales existe un Estatuto de Gestión por Procesos que establece en su artículo 8 de forma clara, que en los Hospitales de más de 70 camas, como es el caso del Hospital de Manta, al autoridad denominadora es el Gerente de los Hospitales, y los sumarios administrativos se inician con el informe de la oficina correspondiente de talento humano de esa institución y luego la gerencia es la que inicia y sustenta ese sumario administrativo (...), pero sorpresivamente con fecha 18 de agosto fueron notificados estos 3 funcionarios con sumarios administrativos iniciados en Quito por la Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud (...), que no tiene ninguna delegación en virtud de que ya existe un estatuto aprobado en el año 20012 en el que regula todo el procedimiento de los sumarios administrativos, y; en forma sorpresiva se les advierte de la obligación de comparecer con su abogado defensor en la ciudad de Quito, cuando el artículo 76

numeral 3 inciso 2 de la Constitución de la República, dice que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por el funcionario o juez competente y de igual forma indica que no puede ser distraído de su domicilio laboral o legal para que se inicie una acción de este tipo (...), es por eso que queremos plantear que la comisión exhorte al Ministerio de Salud, para que cumpla el debido proceso que establece la Constitución de la República (...), u office a la Ministra para que constate la violación del debido proceso para que se cumpla con los procedimientos legales correspondientes, y; que esos sumarios administrativos que se han iniciado ilegalmente sean continuados en el Hospital de Manta (...).

A partir de aquello la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), quiero puntualizar que si bien es cierto nosotros como Asamblea no podríamos intervenir mientras no exista la terminación del proceso, que esperamos no sea con vulneración de los derechos como dice la Ley para poder intervenir, (...) en tal caso para mi es importante que esta mesa como representante de los derechos de los trabajadores conozcan ustedes que tenemos el pleno compromiso y mociono que se oficie a la Ministra de Salud indicando que conocemos el caso de los funcionarios y que estamos atentos del proceso (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el caso que ha expuesto el doctor Andrade, es más grande de lo que parece, porque lo actuado hasta el momento tiene 2 vicios que son insalvables, cualquiera sea la resolución que se adopte, el primer vicio es que se está volando flagrantemente la Ley de Servicio Público, al no ser la autoridad nominadora que dé inicio a un proceso disciplinario, y la segunda es que tiene connotaciones Constitucionales ya que es una violación al debido proceso y a normas de la Ley de Servicio Público, (...) el hecho de distraerle al encausado de su domicilio natural, impidiendo que pueda defenderse por los medios que le corresponde, de esta forma se está menoscabando su legítimo derecho a la defensa (...), por lo tanto si va haber una investigación lo apropiado es que la Comisión, demande de la auténtica autoridad nominadora una explicación (...), por eso yo estimo que la Comisión, se dirija a las autoridades competentes haciéndoles conocer de estos particulares a fin de que no se vulnere normas Constitucionales, legales e incluso reglamentarias (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que hay que hacer esos pedidos y notificar al Ministerio del Trabajo, indicando donde se debería estar desarrollando ese proceso (...).

Asambleísta Gozoso Andrade.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), quiero sumarme al pedido de la compañera Kerlly Torres y Fausto Cayambe (...) y que se invite a la autoridad denominadora para que concurra a la Comisión y de igual forma al representante del Ministerio de Relaciones Laborales, para que informe sobre este caso (...).

A partir de aquello, las y los Asambleístas presentes en la Sesión, por UNANIMIDAD, resuelven;

Proponente de la Moción: Asambleísta Kerlly Torres, Gozoso Andrade, Andrés Páez, Fausto Cayambe.

Resolución 1.- Enviar un oficio a la Ministra de Salud, al Gerente del Hospital Rodríguez Zambrano y al Ministro de Relaciones Laborales, a fin de que informen sobre el proceso administrativo llevado en contra de los señores Hugo Andra Viteri, Angel Andrade y Walter Vareiro, como también solicitar que se realice una inspección in situ al Hospital conjuntamente con los asambleístas Kerlly Torres, Gozoso Andrade y Andrés Páez, quienes emitirán un informe sobre este proceso, el cual será enviado al Ministerio de Salud.

En referencia a este punto, la Asambleísta Kerlly Torres, solicita se permita incluir en el informe a presentarse, los demás casos de los trabajadores del Hospital Rodríguez Zambra, que no se han podido resolver.

En referencia al punto 3. "Tratamiento, discusión y elaboración de los principios rectores que regirán en la normativa del nuevo Código de Trabajo.", del Orden del Día, el Secretario Relator, da un informe de las personas que fueron invitadas y que se encuentran presentes para la precitada Sesión, a partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, se concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Nilda Mejía.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en referencia al Principio de Protección; los derechos del trabajador deberán garantizarse en el ámbito del derecho social, así como en el cumplimiento de la albor en la que aporta con su fuerza de trabajo e n condiciones de; estabilidad, dignidad., equidad, remuneración justa, derecho a la huelga, libre asociación, como elementos necesarios para compensar su situación frente al empleador, las desigualdades



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

creadas históricamente en la Ley laboral a favor de una de las partes, deberán entenderse como formas de compensar otras que de por sí se dan en la relación, esta rama del derecho tiene una especial incidencia en el surgimiento del Principio Protector, al reconocer que; A.- el trabajador se encuentra sometido a las órdenes del empleador, en virtud del Principio de subordinación JURIDICA, B.- el trabajador se encuentra sometido a una dependencia económica al poner su fuerza de trabajo de cualquier índole que sea al servicio de otros a cambio de una remuneración económica, el Principio de Protección se sujetara a las siguientes reglas; A.- Regla del In dubio pro operario, el juez al interpretar esto entro varios sentidos posibles de una norma deberá elegir aquel que sea más favorable al trabajador, B.- Regla de la Norma más favorable, la autoridad más competente deberá determinar en caso de que haya más de una norma aplicable la más favorable aunque no sea la correspondida en la jerarquía de las normas, C.- Regla de las condiciones más beneficiosas, la autoridad competente deberá velar de que ninguna nueva norma laboral disminuya las condiciones que favorezcan al trabajador, las y los servidores judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los trabajadores la oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos, así como a brindar efectiva tutela cuando estos derechos han sido vulnerados o se encuentran en litigio, esta es la propuesta que está planteada (...).

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en la Sesión anterior, el asambleísta Valle había propuesto que se incorporen en el Principio de Protección algunos principios que se habían mencionado en la Comisión y que el proponían que puedan ser incorporados en uno solo (...), y yo quiero proponer el Principio de Justicia Laboral; toda vez que no siento que en ese principio este representado o este recogida la idea que tengo como principio, que es garantizar que el trabajador o el patrono, cuando haya un conflicto no haya dilataciones del proceso, por eso propongo el texto de Principio de Administración de Justicia, ya sea para que se haga como un principio adicional o se amplíe la otra misión, (...) Principio de la Administración de la Justicia Laboral; la legislación procesal, la organización de los tribunales y la administración del trabajo, se orientaran con el propósito de ofrecer a los trabajadores y las trabajadoras, patronos y patronas, la solución de los conflictos sobre derechos individuales o colectivos que surjan de ellos, mediante una administración de justicia orientada por los principios de uniformidad, brevedad, gratuidad, seriedad, obligatoriedad, inmediatez, prioridad a la realidad de los hechos, la equidad rectoría del juez en el proceso, sencillez, eficacia, imparcialidad, transparencia, independencia, responsabilidad, atendiendo el debido proceso sin dilataciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En referencia a este punto, la Presidenta de la comisión, encarga la presidencia al asambleísta Ángel Rivero.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), estoy de acuerdo con el Principio Protector, doctrinariamente creo que esta complementado el Principio In dubio pro operario, normas más favorables, la condición más beneficiosa, pero creo que hay que separa, se entiende doctrinariamente que cuando se habla del Principio de Protección estamos hablando de la norma más favorable del in dubio pro operario, creo que para el objeto que estamos nosotros planteando hay que definir el Principio de Protección, pero también creo que hay que dejar expresamente definido, como principios el tema del principio In dubio pre operario, el Principio favorable y el más beneficioso, creo que me parece importante que nosotros dejemos expresamente y no le unifiquemos en la definición del principio de protección (...), creo que cuando definamos el Principio de protección nos basemos a la Constitución ya que establece algunas condiciones de cómo se expresa el principio de protección de acuerdo a la Constitución, tiene que ser directa, de inmediata aplicación, con el ejercicio de los derechos y sobretodo que tiene que ser plenamente justiciable (...), con esos elementos deberíamos definir el Principio de Protección, mi sugerencia es que nosotros podamos no contemplarle como regla (...) y que dejemos como principio a este norma el In dubio pre operario, al Principio Favorable y a la condición más beneficiosa.

Asambleísta Kerlly Torres.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el compañero Bairon Valle mencionaba que se pueda recoger algunos principios como norma más no como principio (...), por eso apoyo la propuesta de Fausto.

En referencia a este punto, el Presidente encargado de la Comisión, dispone al asesor Diego Cedeño, proceda a recordar los acuerdos realizados en la anterior Sesión, acerca de los Principios Generales o los meta principios.

Asesora Silvana Rivadeneira.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), de acuerdo a lo que dice el tratadista Américo Pla, no se puede hablar de los Principios Generales del Derecho, como cuando uno estudia la introducción al derecho, sino que tiene que hablarse de principios específicos de derecho laboral, porque tiene otras características, entonces no se puede incluir como reglas a unos principios que son fundamentales y son pilares en el derecho laboral, por lo tanto tiene que hablarse como principio que tengan ciertas características, cada principio no significa que un principio se pueda convertir en reglas, además el in dubio pro operario tiene rango Constitucional, y ahí se lo convertiría en regla dentro de un principio quitándole así su jerarquía (...).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), académicamente y doctrinariamente podemos agrupar principios generales y reglas particulares, pero cuál es la esencia de un principio, es que es



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

transversal para toda la norma, en cambio la regla es puntual, la norma es puntual, por eso a mí me parece bien el esfuerzo que hace el compañero Bairon, de definir el Principio de Protección que tiene que estar expreso, y deberíamos ajustar el texto con las recomendaciones que hace la compañera Kerlly Torres (...), el principio de Protección tiene que ser directo y de inmediato aplicación, para el ejercicio pleno de los derechos y además para que sea plenamente justiciable, esos son los elementos de principio de protección (...), por eso es importante mantener el Principio del In dubio pro operario, el Principio Laborable como también la condición más beneficiosa (...).

Asambleísta Beatriz García.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sobre el tema de la inclusión de las personas con discapacidad en el área laboral (...), a mí me parece que sería bueno que nos planteemos como hacer posible que esa accesibilidad al trabajo de la persona con discapacidad (...), ya que en las relaciones laborales lo que prima es la eficacia (...)por lo que creo que podíamos plantear en el tema de principios la inclusión al trabajo de todas estas personas puedan tener las formas para que estas personas puedan acceder, tal como dice en la Constitución en el artículo 77 (...), es por eso que hay que dar los medios como un eje transversal para que cubra todo esto en el Principio de Inclusión (...).

En referencia a este punto, la asambleísta Betty Carrillo, retoma la presidencia, y; dispone al asesor Diego Cedeño, dé lectura del Principio de Igualdad y no Discriminación, que se había discutido en la Sesión No. 71 de fecha 17 de septiembre del 2014.

Asambleísta Beatriz García.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), una aclaración con lo que dice a igual trabajo igual remuneración, una persona ciega no puede hacer lo mismo que una persona vidente y a eso es que yo me refiero (...), ya que no podemos pedir igual trabajo a una persona sin discapacidad que una que no lo tiene (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), al momento de incluir a un discapacitado la Ley y la norma internacional dice que; tiene que dársele una categoría ocupacional que se ajuste a sus habilidades (...), aquí estamos halando de un principio que está en la normativa internacional (...), por eso es que esta observación no va en este artículo, si no más adelante cuando estemos hablando de la inclusión de las personas con discapacidad (...), ahora yo había dicho en la semana anterior en el artículo que se ha propuesto se considere el artículo 100 del convenio de la OIT en donde se habla de este principio.

En referencia a este punto, se dispone al Asesor de la Comisión, de lectura del texto preliminar del Principio de Igualdad y no Discriminación.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta (...), Principio de Igualdad y o Discriminación, a igual trabajo corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole, más la especialización y práctica en la ejecución del trabajo, se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración, la accesibilidad al trabajo, no estará sujeta a factores discriminatorios como a la experiencia entre otros, no constituye discriminación el trato especial concedido a las personas o grupos de atención prioritaria previstos en la misma Constitución de la República, en las acciones laborales administrativas y judiciales donde se presuman que la relación laboral terminó por razones de discriminación, la carga de la prueba corresponderá a quien alude haber sido sujeto de la misma, debiendo demostrar que las acciones que promovieron la terminación de las relaciones laborales no se deben a causas personales.

Asambleísta Angel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), planteo que se tome en cuenta el tema del pasado judicial (...).

Asesor Carlos Arce.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en el tema de la igualdad se está planteando que la carga de la prueba en este caso corresponde a quien alega ser discriminado, que por alguna violación al derechos es fruto de una discriminación por su condición de raza o cualquier otro, esto significa que ya teniendo la vulnerabilidad por su condición de pertenecer a uno de los grupos vulnerables, tiene que probar en juicio algo que es prácticamente le va a imposibilitar y acceder a la justicia (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), lo que discutimos es que toda persona que alega tiene que probar lo que alega, (...) por eso es que tiene que haber 2 cosas, 1.- el que alega debe probar; en este caso el empleador también tiene que demostrar que la desvinculación de esa persona fue por causas legales (...), es decir no se puede establecer un privilegio en favor de una persona, que le haga pensar que tiene una situación jurídica aventajada con respecto del común de los mortales por su condición (...) entiendo los motivos de incluir protecciones a estos grupos pero tampoco se puede estirar esto al punto de hacerlos intocables (...) y lo que habíamos quedado en la Sesión anterior es que el empleador que desvincula tiene que también probar que la desvinculación se dio por causas legales (...),.

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que lo acordado en la Sesión anterior es que se invierta la carga de la prueba.

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en base de lo que está diciendo el doctor Páez, quisiera preguntales si la carga



de la prueba se trasladada a quien acusa que en base a una discriminación fue despedido, ¿Cómo comprobaría un Juez que este fue el motivo? – el empleador tiene que demostrar que le despidió no por su condición si no porque infringió el reglamento interno (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que el punto es que en materia laboral, el empleador tiene que justificar en lo que se refiere a los sueldos, a las remuneraciones, pero en caso de que produzca un despido por cualquier otra cuestión tienen que ser probadas por quienes lo alegan, es por eso que como avance tenemos el hecho de que ahora el empleador y el trabajador tiene que probar.

Asesor Carlos Arce.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), la preocupación aquí es que en efecto el equilibrio aparentemente refleja el artículo cuando dice; no solamente el discriminado tiene que probar si no también el empleador, (...) la preocupación ante esto es que el discriminado por efecto de su defensa en el juicio o trámite administrativo, tiene que recurrir ser públicos aspectos íntimos de su vida privada (...).

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), considero que toda acción tiene que estar fundamentada y justamente por el Principio de Inocencia de todos los ciudadanos, incluso en el momento que yo alego que me han despedido por mi condición sexual o por el género o por el tema de acoso, hay que probar y hay que mostrar, eso incluso fundamenta la acción que uno está presentando (...), y me parece importante el equilibrio que plantea este principio (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la comisión, concede la palabra al invitad en representación de los trabajadores.

Primera Intervención.- El señor Javier Coronel, representante Red de Talento Humano, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en el punto de vista del principio de Igualdad y no Discriminación, el enfoque es de la forma en cómo se prueba procesal mente quien debe tener la carga de la prueba, y; en ese sentido la norma o el procedimiento siempre ha establecido, que cuando el empleador por algún acto de incumplimiento del contrato al reglamento o al Código de Trabajo, tenga la oportunidad de acudir ante el inspector de trabajo y solicitar mediante visto bueno la separación del trabajador, ahí se debe probar jurídicamente cual es la motivación (...), desde ese punto de vista la carga de la prueba es 100 % del empleador y el trabajador solo tiene que refutar con respecto a la prueba (...), pero es evidente que si no se sigue este proceso administrativo y se lo despide de manera directa está de más discutir a quien le corresponde probar si fue despedido por discriminación (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



En referencia a este punto la Presidenta de la Comisión, informa que de acuerdo al artículo 28 de la Ley Orgánica de Función Legislativa, se establece que pueden participar los asesores con fines de consulta o información.

Asesor Silvana Rivadeneira.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en el artículo 397 numeral 1 de la Constitución, habla de la reversión de la carga de la prueba en materia ambiental, y; indica que la carga de la prueba sobre la existencia del daño potencial o real recaerá sobre el rector de la actividad o el demandado, entonces la reversión de la carga de la prueba es para que pruebe el empleador que es el demandado, porque si le ponemos a que haga prueba el actor, en este caso el trabajador que es el despedido, estamos repitiendo lo que es la regla general del derecho, y; si ponemos que también tiene que probar el demanda, en este caso el empleador, sabemos que todo lo que impugna o alega el demandado frente a una demanda que le ponen, también tiene que ser probada, y no hemos ganada absolutamente nada, la reversión de la carga de la prueba es justamente para que el empleador, se encargue de todo lo que es probar, si se necesita peritajes, estudios (....).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), estamos dando una garantía especial a estas personas (...), y aquí lo que tenemos que hacer es invertir la carga de la prueba, para que corresponda al empleador o al empresario, justificar, no al trabajador (...), es la misma regla para los otros trabajadores que no están contemplados (...), esta es una garantía, un principio para las personas que están sujetas a discriminación, por lo tanto tenemos que reinvertir la carga de la prueba, y es responsabilidad del empleador probar eso (...).

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), debemos entender que en la realidad de la administración de justicia laboral, existe inversión de la carga de la prueba al empleador para determinar que si ha cumplido sus obligaciones patronales, en el pago de sueldos, decimos y utilidades, entendiendo que estos son derechos fundamentales, que le asignan al trabajador (...), el estado Ecuatoriano a determinado que los trabajadores tienen derechos de carácter fundamental, entendido estos como la remuneración, los sobresueldos, los beneficios por hora suplementaria extraordinarias y otros, es por eso que se ha diseñado una administración de justicia que exija al empleador, a cumplir con estas obligaciones patronales (...), es ese el beneficio que le dio la administración de justicia al desarrollo de derechos a favor del trabajador (...), tenemos que ser precavidos con el afán de precautelar derechos de no cometer un error, que a la larga va hacer perjudicial con las y los trabajadores.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), este artículo es específico para estas personas (...), no estamos



regulando para todos los trabajadores, (...) aquí hay una particularidad que dice la Constitución; tenemos que establecer acciones afirmativas y esta tiene que ser una acción afirmativa, por lo tanto la descarga de la prueba tiene que ser del empleador, porque si partes de que estamos regulando para todos los trabajadores sin reconocer esa particularidad no estamos legislando como dice la Constitución.

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), para que el día de mañana no diga que una denuncia fue temeraria y maliciosa, o solamente se basaría en el testimonio (...), yo considero que debe ser fundamentada la denuncia (...).

Asesor Pablo Santillán.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), si ya demuestra el empleador en la descarga que no fue terminada la relación laboral por lo que fue denunciado, en que queda esa denuncia, tampoco puede un trabajador denunciar cuestiones que no tengan sustento probatorio, creo que en razón de mantener el equilibrio se elimine la palabra NO para que se aclare el tema del artículo.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), propongo que este tema lo dejemos suspenso, para poder avanzar en otros temas que también que son importantes (...), tengo los textos que ustedes mi pidieron desarrollar (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta que existen 2 puntos en discusión y el primero es que; exclusivamente en casos de discriminación la carga de la prueba sea para el empleador, como acción afirmativa, y; el segundo es que; en motivos de discriminación las dos partes tendrán que demostrar los hechos que están afirmando, estas dos posiciones que tiene esta mesa para la redacción del artículo denominado; Principio de Igualdad y de no Discriminación, queda en constancia esto para revisarlo.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el texto es el siguiente, Intangibilidad; una vez establecidos los derechos laborales, aquellos no podrán ser menoscabado de manera alguna y se desarrollaran de forma progresiva en las disposiciones legales reglamentarias o contractuales, la jurisprudencia y las políticas públicas (...), Irrenunciabilidad; ningún trabajador podrá ser privado o despojado del ejercicio de sus derecho previamente fijados y tampoco podrán renunciar a ellos, serán nulos toda estipulación en contraria, será validad la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de sus derechos y se celebre ante autoridad administrativa o judicial competente (...), Inembargabilidad; la remuneración más beneficios que percibe el trabajador son inembargables, por lo tanto ninguna autoridad o persona podrá disponer de aquellos de forma alguna, ni siquiera mediante medidas de carácter judicial, con excepción de los casos que se



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



encuentran expresos en la Ley para el pago de pensiones alimenticias (..) Primacia de la Realidad; en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que dice de los documentos, prevalecerá lo que sucede en el terreno de los hechos, aun cuando aquello no haya sido finalmente pactado pero que deviene de la dinámica de la relación laboral, (...), Imprescriptibilidad de la Relaciones Laborales; será imprescriptibles las acciones para reclamar el pago de la jubilación patronal y para los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que hayan devenido en una enfermedad catastrófica (...).

Segunda Intervención.- El señor Javier Coronel, representante Red de Talento Humano, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en base a la Irrenunciabilidad lo que hay que analizar es; que los derechos son irrenunciables y todos tienen derecho a no cobrar sueldo menores a los básicos establecidos por la Ley, a recibir el décimo tercero y décimo cuarto, vacaciones y entre todo lo que sea establecido por la Ley, por la costumbre e incluso por el contrato; esos derechos son irrenunciables, pero la Ley lo que permite es llegar a transigir o a llegar acuerdos siempre que sea ante una autoridad (...), recordemos que la relación laboral, es la prestación que da el trabajador de forma física, intelectual a cambio de una remuneración, y lo que podemos llegar a transigir, es sobre la remuneración, no sobre los derechos (...), no se puede alegar posterior a una sentencia ejecutoriada el Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos, lo que sí se puede reclamar en algún momento es error de cálculo, que es lo que a veces los trabajadores demandan (...), por esto es que los trabajadores tienen derecho a demandar por un error de cálculo pero en razón a la irrenunciabilidad de los derechos se están confundiendo con el tema de transigir los derechos de los trabajadores que la Ley si permite (...), y en la parte de la irrenunciabilidad que dice; privado o despojado , creo que debería ir; limitado o despojado en el ejercicio (...).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), estaba pensando yo, que privar y despojar no tiene el mismo alcance, porque privar, se priva a una persona del acceso a, despojar es cuando ya tiene y se le quita, pero podríamos añadir el limitar, que me parece también interesante (...), más adelante tendremos que discutir sobre algunas particularidades sobre la enorme gama de beneficios, cuales son beneficios, cuales son herramienta de trabajo, en que concite los beneficios de orden social, donde los jueces tiene un pataleo permanente, cuales son los beneficios divisibles, cuales son divisibles, cuales son los cuantificables y los incuantificables (...), esto es solo el principio abstracto, luego hay que entrar en materia de esas definiciones, por lo que creo yo que sería una gran contribución para los trabajadores que de una definición ya que hasta el momento solo la Corte dio una definición deficiente de lo que significa los derechos de orden social del trabajador (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta; que en el artículo 328 inciso 1 habla sobre la inembargabilidad y la remuneración, por lo tanto al momento que nosotros pongamos, y de más beneficios, que percibe el trabajador, nos estaríamos yendo en contra de la normativa constitucional, por lo tanto no podríamos en esta disposición legal sobrepasar lo que la Constitución ya determina.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), la Constitución consagra postulados teóricos, porque aquí tenemos que aterrizar en que es la remuneración, la remuneración no es solamente el sueldo que recibe el trabajador, miren lo que dice el artículo 95 del Código de Trabajo (...), y el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social (...), cuando habla de materia grabada va más allá, porque habla de hasta honorarios (...), y en el artículo 80 del Código de Trabajo, que conserva el texto de 1938 cuando se expidió el código (...), y esto tiene una explicación, en el año 38 no había Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por que recién se dictó en el año 64 y se aplicaba este concepto de sueldo para los que trabajaban para el Estado (...), esto ha sido superado por la realidad y ahora lo que actualmente se considera sueldo, es el sueldo básico de la categoría ocupacional, el concepto de remuneración alcanza al sueldo básico más lo beneficios, entonces si la Constitución consagra la inembargabilidad de la remuneración, hemos de entender que el propósito del legislador era referirse no solo al sueldo básico, sino a todos los componentes de la remuneración que son parte de este concepto (...), por eso creo que no sería contrario a la Constitución establecer esa disposición (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta; la inembargabilidad tiene que siempre ser en carácter judicial o administrativo.

Tercera Intervención.- El señor Javier Coronel, representante Red de Talento Humano, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), la definición de embargo no cabe en derecho laboral por que no existe, es inembargable no existe, evidentemente nace de procesos civiles o mercantiles, pero que en el caso laboral no se aplica, solo en el caso de menores por que tiene el mismo carácter social, que es en favor del menor (...), por lo tanto tal y como está escrito considero que es como debería mantenerse, además de que en la remuneración debería decir, todo lo que se suma como pago mensual, no como componente, si hablamos como componente es lo que define la Ley, pero hay empleadores que le dan otros beneficios que mensualmente le pagan que se hace de carácter obligatorio y como un derecho adquirido por el trabajador dentro de su remuneración, por eso es mejor que se refiera como un valor agregado a la remuneración mensual (...), el embargo; es un acto legal que nace de una autoridad específica, sea administrativa o judicial, pero evidentemente la Ley establece que es inembargable por ejemplo; las herramientas de trabajo, su sueldo y los bienes básicos para la supervivencia de la persona, entonces el acto del embargo no es el que ya le quita, el embargo es cuando entra a un proceso de ejecución (...), la Ley permite que a los trabajadores se les haga



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



consignaciones o el pago de sus remuneraciones vía aportación a una cuenta corriente, tengamos claros que cuando entra a una cuenta corriente ese dinero pierde su carácter social y entra a ser mercantil y no es susceptible de retención (....).

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en respecto al convenio 95 de la OIT en artículo 10 habla que el salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma dentro de los límites fijados en la Ley de la legislación Nacional (...), el concepto de la OIT sobre salario es otro, en el convenio internacional se pone salario como un concepto englobante (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta; que el embargo laboral es un acto procesal y que este debe ser por vía judicial y administrativa y que esto debe ser tomado en cuenta.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en los convenios 94, 95 131 y 173 están las normas sobre salarios y ahí se explica que; según la OIT salario es todo (....).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, dispone al asesor Diego Cedeño de Lectura del Principio de Primacía de la Realidad.

Asesor Diego Cedeño.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), Principio de Primacía de la Realidad; dentro de la relación laboral rige la Primacía de la Realidad de los hechos, esto es que se toma en cuenta y tiene efectos jurídicos que verdaderamente sucede en la realidad, aun cuando esto no haya sido originariamente pactado, el incumplimiento de obligaciones, fraude, la simulación, el enriquecimiento injustificado en materia laboral, se sancionara de acuerdo a las disposiciones de este código y las constantes en los cuerpos legales.

Asambleísta Andrés Páez.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), creo que deberíamos desarrollar como un tema específico, porque el incumplimiento de las obligaciones como tal no tiene nada que ver con fraude la simulación y el enriquecimiento injustificado, estas son cosas diferentes, por eso yo creo que el fraude la simulación y el enriquecimiento injustificado, estos son cosas diferentes, por eso creo que deberíamos separar esto, para desarrollar como una norma específica para no contaminar el principio de Primacía de la Realidad (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, manifiesta; que se realiza el cambio de la palabra fluye, por la palabra consta, y; que hasta el momento estarían revisados todos los temas de principios.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Asambleísta Ángel Rivero.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), Principio de Estabilidad; se presume que toda relación de trabajo es por tiempo indefinido y consecuentemente el trabajador tiene derecho a la estabilidad en el trabajo hasta que renuncie, se jubile, muera o incurra en alguna de las causales de terminación del contrato previsto en este código, exceptúese de este principio los contratos de tiempo fijo, los de obra cierta, los ocasionales, eventuales, temporales que haya durado menos de 6 meses y los que se encuentre en periodo de prueba, siempre y cuando hayan sido legalmente celebrados, caso contrario se los dará por indefinidos, se prohíbe la precarización laboral, cualquier cláusula que implique precarización será nula, se considera como una forma de precarización la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas o cualquier otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva el trabajador rehabilitado después de un riesgo de trabajo tiene derecho a continuar en el trabajo, e la misma ocupación u otra que este en aptitud de realizar sin riesgo para la salud, en condiciones iguales o más ventajosas de las anteriores del accidentado o enfermedad profesional, no debiendo por ello disminuirse en sus derechos, el trabajador despedido fuera de los casos permitido en este código tendrá derecho a ser reinstituído en su puesto de trabajo en las mismas condiciones previas al despido y a percibir la remuneración por el tiempo que hay pasado fuera de su trabajo, con los aumentos que durante este tiempo se hayan establecido por cualquier disposición legal o contrato colectivo o cualquier otra forma, sin perjuicio de los derechos del trabajador ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Asesora Silvana Rivadeneira.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), como le damos estabilidad al trabajador si no es señalando y ratificando como regla general que tiene que presumirse que es por tiempo indefinido el trabajo, si estamos analizando a la luz que dice el código actual tenemos que salir de ese esquema porque este es un nuevo código, y es en este que estamos definiendo conceptos a la luz de los derechos que más violentados han sido como el derecho a la estabilidad (...).

Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), si bien el Código de Trabajo tiene que precautelar los derechos de los trabajadores también tiene que contemplar realidades y si bien lo ideal sería precautelar el principio de realidad del trabajador (...), también aquí se habla del principio de libre contratación de las empresas y creo que el código de trabajo tiene que precautelar que la relación laboral sea armónica y equitativa (...) pero no se contempla que ocurre si las condiciones económicas cabían de un momento a otro si esto puede ser comprobado a través de las auditorias que hace la Superintendencia de Compañías (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En referencia al punto No. 3.- "Clausura de la Sesión", del Orden del Día aprobado, la asambleísta Betty Carrillo, siendo las 11 horas 45 minutos, clausura la Sesión No.71 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Lo certifico;



Dr. Juan Carlos Cruz Urbina
Secretario Relator de la Comisión
Especializada Permanente de los
Derechos de los Trabajadores y la
Seguridad Social



Dra. Betty Carrillo Gallegos
Presidenta de la Comisión Especializada
Permanente de los Derechos de los
Trabajadores y la Seguridad Social